

El IVA de éste producto se encuentra desactualizado como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley 1819 de 2016 de "Reforma Tributaria". Por lo anterior, tenga presente que el IVA del 16% se actualizará al 19%, en el curso de los próximos días.



BNP PARIBAS
CARDIF

**PÓLIZA SEGURO DE DESEMPLEO PARA
EMPLEADOS O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL
PARA INDEPENDIENTES CON ANEXO DE
ENFERMEDADES GRAVES, MUERTE ACCIDENTAL
Y PAGO DE LIBRE DESTINACIÓN EN CASO DE
MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO
INGRESO PROTEGIDO 2
CONDICIONES PARTICULARES**



**BNP PARIBAS
CARDIF**

CONDICIONES PARTICULARES

CONTENIDO

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA DE SEGURO DESEMPLEO PARA EMPLEADOS O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL PARA INDEPENDIENTES CON ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES, MUERTE ACCIDENTAL Y PAGO DE LIBRE DESTINACIÓN EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO

1. Coberturas

- 1.1. Desempleo involuntario para empleados
- 1.2. Incapacidad total temporal para independientes
- 1.3. Anexo de enfermedades graves
- 1.4. Muerte accidental
- 1.5. Pago adicional de libre destinación por muerte accidental del asegurado

2. Exclusiones

- 2.1. Exclusiones generales (aplicables a todas las coberturas)
- 2.2. Desempleo involuntario
- 2.3. Incapacidad total temporal
- 2.4. Anexo de enfermedades graves

3. Definiciones

4. Periodo de carencia

5. Edades de ingreso y permanencia

6. Eventos a reconocer por cobertura

7. Valores asegurados

8. Vigencia del seguro

9. Valores de la prima y forma de pago

- 9.1. Valores de la prima
- 9.2. Forma de pago de la prima

10. Terminación

11. Revocación unilateral

12. Documentos para la reclamación

- 12.1. Desempleo involuntario
- 12.2. Incapacidad total temporal
- 12.3. Enfermedades graves
- 12.4. Muerte accidental y pago de libre destinación en caso de muerte accidental

13. Pasos para realizar la reclamación

14. Facultad de la devolución de la reclamación

15. Protección de datos personales

16. Importante

Código de Condicionado: 14/09/2020-1344-P-24-1900CARDIF1935TY-0R00

Códigos de Nota Técnica: 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/03/2011-1344-NT-A-24-2903201124000A01; 29/12/2010-1344-NT-P-31-2912201031000001

CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA DE DESEMPLEO PARA EMPLEADOS O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL PARA INDEPENDIENTES CON ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES, MUERTE ACCIDENTAL Y PAGO DE LIBRE DESTINACIÓN EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO

SEÑOR ASEGURADO, **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** ("CARDIF") LO INVITA A CONOCER LAS CONDICIONES DEL SEGURO ADQUIRIDO POR EL ASEGURADO ("USTED")

1. COBERTURAS

1.1. DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA EMPLEADOS

CARDIF RECONOCERÁ A FAVOR DEL BENEFICIARIO VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO LA SUMA ASEGURADA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES USTED PIERDA SU EMPLEO SIN JUSTA CAUSA.

ESTA COBERTURA CUENTA CON LAS SIGUIENTES PARTICULARIDADES:

- USTED DEBE ESTAR VINCULADO BAJO UN CONTRATO A TÉRMINO FIJO O INDEFINIDO.
- DEBE LLEVAR MÁS DE 6 MESES O 180 DÍAS CONTINUOS TRABAJANDO. EN CASOS DE CAMBIO DE EMPLEO, SE TENDRÁ EN CUENTA EL TÉRMINO DE 6 MESES O 180 DÍAS CONTINUOS SIEMPRE Y CUANDO EL CAMBIO DE UN EMPLEO A OTRO NO SUPERE 8 DÍAS CALENDARIO.
- USTED DEBERÁ TENER UNA RELACIÓN LABORAL LA CUAL AL MOMENTO DE SU TERMINACIÓN HAYA GENERADO EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN O BONIFICACIÓN.
- DENTRO DE ESTA COBERTURA SE AMPARAN: (EMPLEADOS) (I) PERSONAS CON VINCULACIÓN LABORAL A TÉRMINO FIJO Y CUYO CONTRATO HAYA FINALIZADO ANTES DEL TÉRMINO INICIALMENTE ESTABLECIDO Y SIEMPRE Y CUANDO ESTA TERMINACIÓN NO DEPENDA DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y NO EXISTA JUSTA CAUSA EN LA TERMINACIÓN, (II) LAS PERSONAS VINCULADAS A COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO O A EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVÉS DE CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO CUYA TERMINACIÓN SE DÉ SIN JUSTA CAUSA O CONTRATO A TÉRMINO FIJO CUYA TERMINACIÓN SE DÉ ANTES DEL TÉRMINO INICIALMENTE PACTADO, (III) PERSONAS CON CARGOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA O SERVIDORES PÚBLICOS O DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, CUYO RETIRO NO HAYA SIDO GENERADO POR EL ASEGURADO Y SE ENCUENTRE CONTENIDO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO, (IV) LOS DESPIDOS MASIVOS CON O SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y (V) CONTRATOS POR OBRA O LABOR QUE AL MOMENTO DE SU TERMINACIÓN GENEREN EL PAGO DE UNA BONIFICACIÓN O LIQUIDACIÓN.

1.2. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL PARA INDEPENDIENTES

CARDIF RECONOCERÁ A FAVOR DEL BENEFICIARIO LA SUMA ASEGURADA, EN AQUELLOS EN QUE A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE USTED SEA INCAPACITADO TOTAL Y TEMPORALMENTE.

ESTA COBERTURA CUENTA CON LAS SIGUIENTES PARTICULARIDADES:

- LA CERTIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER EMITIDA POR EL MÉDICO DE LA EPS, RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD, ARL, PLAN ADICIONAL DE SALUD, PÓLIZA DE SALUD A LA CUAL USTED SE ENCUENTRE AFILIADO.
- LA INCAPACIDAD DEBERÁ TENER UNA DURACIÓN IGUAL O SUPERIOR A QUINCE (15) DÍAS CORRIENTES CONTINUOS Y NO HAYA SIDO CAUSADA POR SU VOLUNTAD.
- APLICA PARA TODA PERSONA QUE REALICE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA O PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA PERSONAL POR SU CUENTA Y RIESGO Y QUE NO SE ENCUENTRE VINCULADO A UN EMPLEADOR MEDIANTE VINCULACIÓN LABORAL A TÉRMINO INDEFINIDO, TÉRMINO FIJO, EMPLEADOS PÚBLICOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O PERSONAS VINCULADAS A UNA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO O EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVÉS DE CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO O INDEFINIDO.

PARA EL PAGO DE SU INDEMNIZACIÓN TENGA EN CUENTA LA SIGUIENTE TABLA:

DÍAS DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL CERTIFICADA	Nº DE PAGOS A REALIZAR
15 – 44 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	1
45 – 70 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	2
71 – 90 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	3
91 – O MÁS DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	4

RECAÍDA: SI USTED PRESENTA UNA NUEVA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA INCAPACIDAD REPORTADA PREVIAMENTE, ÉSTA SE CONSIDERARÁ COMO UNA RECAÍDA Y SE TOMARÁ COMO PARTE DEL PRIMER EVENTO DE ACUERDO CON LA TABLA DE DÍAS DE INCAPACIDAD. LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA INCAPACIDAD TENGA RELACIÓN DIRECTA DE CAUSALIDAD CON LA PATOLOGÍA QUE ORIGINÓ LA INCAPACIDAD REPORTADA PREVIAMENTE.

Código de Condicionado: 14/09/2020-1344-P-24-1900CARDIF1935TY-0R00

Códigos de Nota Técnica: 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/03/2011-1344-NT-A-24-2903201124000A01; 29/12/2010-1344-NT-P-31-2912201031000001

SI USTED COMO ASEGURADO PRESENTA UNA NUEVA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS 60 DÍAS DESDE LA ÚLTIMA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL REPORTADA, LA NUEVA INCAPACIDAD SE TOMARÁ COMO UN NUEVO EVENTO.

1.3. ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES

CARDIF RECONOCERÁ A FAVOR DEL BENEFICIARIO LA SUMA ASEGURADA, EN AQUELLOS CASOS EN QUE A USTED SE LE DIAGNOSTIQUE O SE LE MANIFIESTE POR PRIMERA VEZ CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES.

1.3.1. CÁNCER: SE CUBRIRÁ EL CÁNCER A PARTIR DE LA DEMOSTRACIÓN DE LA PRESENCIA DE UNA NEOPLASIA MALIGNA DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN Y DEMOSTRACIÓN QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

SE ENTIENDE POR CÁNCER, LA ENFERMEDAD QUE SE MANIFIESTA POR LA PRESENCIA DE UN TUMOR MALIGNO, CARACTERIZADO POR ALTERACIONES CELULARES MORFOLÓGICAS Y CROMOSÓMICAS, CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN INCONTROLADO Y LA INVASIÓN LOCAL Y DESTRUCCIÓN DIRECTA DE TEJIDOS, O METÁSTASIS; O GRANDES NÚMEROS DE CÉLULAS MALIGNAS EN LOS SISTEMAS LINFÁTICOS O CIRCULATORIOS. INCLUYE ENTRE ELLOS LOS DIVERSOS TIPOS DE LEUCEMIA (EXCEPTO LA LEUCEMIA LINFOIDE CRÓNICA), LOS LINFOMAS Y LA ENFERMEDAD DE HODGKIN. EL DIAGNÓSTICO DEBERÁ SER REALIZADO POR UN MÉDICO LICENCIADO EN COLOMBIA, BASADO EN LA HISTORIA CLÍNICA DEL PACIENTE Y CONFIRMADO POR UN DIAGNÓSTICO HISTOPATOLÓGICO (BIOPSIA) QUE CERTIFIQUE POSITIVAMENTE LA PRESENCIA DE UN CÁNCER.

CABE RESALTAR QUE ESTA COBERTURA ESTÁ LIMITADA ÚNICAMENTE A LA PRIMERA MANIFESTACIÓN U OCURRENCIA DE CÁNCER DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ESTO INCLUYE LA METÁSTASIS DE ESTA PRIMERA MANIFESTACIÓN. CUALQUIER MANIFESTACIÓN U OCURRENCIA DE CÁNCER POSTERIOR A LA PRIMERA RECLAMACIÓN REALIZADA A **CARDIF** NO SERÁ CUBIERTA POR ESTE SEGURO.

1.3.2. INFARTO DEL MIOCARDIO: ES LA MUERTE O NECROSIS DE UNA PORCIÓN DEL MÚSCULO CARDIACO, COMO RESULTADO DEL INADECUADO SUMINISTRO DE FLUJO SANGUÍNEO AL ÁREA CORRESPONDIENTE. EL DIAGNÓSTICO DEBE SER INEQUÍVOCO Y RESPALDADO POR UNA HOSPITALIZACIÓN CUYO REGISTRO INDIQUE UN INFARTO DEL MIOCARDIO DENTRO DE UN PLAZO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS ANTES DE DICHA HOSPITALIZACIÓN, QUE PRESENTE:

- CAMBIOS NUEVOS Y RELEVANTES Y CARACTERIZADOS EN EL ELECTROCARDIOGRAMA ECG.
- AUMENTO DE LAS ENZIMAS CARDIACAS POR SOBRE LOS VALORES NORMALES.

EL INFARTO DEL MIOCARDIO QUE OCURRE DENTRO DE LOS CATORCE (14) DÍAS POSTERIORES A CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS, ANGIOPLASTÍA CORONARIA O CIRUGÍA DE DERIVACIÓN CORONARIA, SERÁ CUBIERTO SOLAMENTE SI HA RESULTADO CON NUEVAS ONDAS EN EL ELECTROCARDIOGRAMA O NUEVOS MOVIMIENTOS ANORMALES PERMANENTES DE LA PARED CARDIACA MOSTRADOS EN LAS IMÁGENES CARDIACAS TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DEL PROCEDIMIENTO CORONARIO.

1.3.3. CIRUGÍA DE BYPASS CORONARIO: ES LA CIRUGÍA DE UNA O MÁS ARTERIAS CORONARIAS CON EL FIN DE CORREGIR SU ESTRECHAMIENTO O BLOQUEO, POR MEDIO DE UNA REVASCULARIZACIÓN BY-PASS, REALIZADA POSTERIORMENTE A LOS SÍNTOMAS DE ANGINA DE PECHO.

IMPORTANTE: LA ENFERMEDAD Y LA CIRUGÍA DE BY PASS CORONARIO DEBEN DIAGNOSTICARSE Y LLEVARSE A CABO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1.3.4. ENFERMEDAD CEREBRO – VASCULAR: LA EMBOLIA CEREBRAL ES DEFINIDA COMO UN INCIDENTE CEREBROVASCULAR QUE TIENE POR RESULTADO LA MUERTE IRREVERSIBLE DEL TEJIDO CEREBRAL DEBIDO A UNA HEMORRAGIA INTRACRANEAL, O DEBIDO A UN EMBOLISMO O TROMBOSIS EN UN VASO INTRACRANEAL. LA HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA TAMBIÉN ESTÁ CUBIERTA BAJO ESTA DEFINICIÓN.

LA ENFERMEDAD QUE CONSISTE EN LA SUSPENSIÓN BRUSCA Y VIOLENTA DE LAS FUNCIONES CEREBRALES FUNDAMENTALES, QUE PRODUCE SECUELAS NEUROLÓGICAS QUE DURAN MÁS DE VEINTICUATRO HORAS Y QUE SON DE NATURALEZA PERMANENTE. ESTO INCLUYE EL INFARTO DE TEJIDO CEREBRAL, LA HEMORRAGIA INTRA-CRANEAL O SUBARACNOIDEA, Y LA EMBOLIA DE UNA FUENTE EXTRA-CRANEAL. EL DIAGNÓSTICO DEBE SER INEQUÍVOCO Y RESPALDADO POR UNA HOSPITALIZACIÓN CUYO REGISTRO INDIQUE UNA LESIÓN CEREBRAL DE TIPO VASCULAR, DENTRO DE UN PLAZO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS ANTES DE DICHA HOSPITALIZACIÓN.

1.3.5. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA: LA ENFERMEDAD QUE SE PRESENTA, EN SU ETAPA FINAL, COMO EL ESTADO CRÓNICO E IRREVERSIBLE DEL FUNCIONAMIENTO DE AMBOS RIÑONES, COMO CONSECUENCIA DE LA CUAL SE HACE NECESARIO REGULARMENTE LA DIÁLISIS RENAL O EL TRASPLANTE RENAL.

LA INSUFICIENCIA TOTAL, CRÓNICA E IRREVERSIBLE DE AMBOS RIÑONES O LA CONTINUA DIÁLISIS RENAL DEBERÁ SER INSTITUCIONALIZADA Y CONSIDERADA MÉDICAMENTE NECESARIA, POR UN NEFRÓLOGO CERTIFICADO.

LA INSUFICIENCIA RENAL AGUDA REVERSIBLE CON DIÁLISIS RENAL TEMPORARIA ASÍ COMO LA INSUFICIENCIA RENAL SINGULAR NO SON CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA NO SEA DEL TIPO DE LAS ENFERMEDADES EXCLUIDAS PARA LA INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA.

Código de Condicionado: 14/09/2020-1344-P-24-1900CARDIF1935TY-0R00

Códigos de Nota Técnica: 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/03/2011-1344-NT-A-24-2903201124000A01; 29/12/2010-1344-NT-P-31-2912201031000001

1.3.6. TRASPLANTE DE ÓRGANOS MAYORES: PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTIENDE POR TRASPLANTE DE UN ÓRGANO VITAL EL QUE SE VAYA A REALIZAR O SE HAYA REALIZADO EL ASEGURADO COMO RECEPTOR DEL TRASPLANTE DE UN ÓRGANO PROVENIENTE DE UN DONANTE HUMANO FALLECIDO O VIVO, QUE DEBE SER CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES: CORAZÓN, PULMÓN, HÍGADO, RIÑÓN, MÉDULA ÓSEA O PÁNCREAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ÓRGANO DEL ASEGURADO ESTÉ O HAYA ESTADO LESIONADO O ENFERMO. POR TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA SE ENTIENDE LA RECEPCIÓN DE UN TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA HUMANA UTILIZANDO CÉLULAS MADRE HEMATOPOYÉTICAS PRECEDIDO POR ABLACIÓN TOTAL DE MÉDULA ÓSEA.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL PAGO DEL BENEFICIO QUE EL ASEGURADO NOTIFIQUE PREVIAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EL HECHO DE SER DEFINIDO COMO CANDIDATO A TRASPLANTE, POR LA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O REGULADORA CORRESPONDIENTE Y ANTES QUE ESTE SE REALICE. UNA VEZ QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA HA SIDO NOTIFICADA DE ESTE HECHO SÓLO PODRÁ PONER TÉRMINO AL CONTRATO DEL ASEGURADO QUE SE ENCUENTRE EN DICHA SITUACIÓN SI ESTE INCURRIERE EN ALGUNA CAUSAL LEGAL QUE ASÍ LO PERMITA.

EL TRASPLANTE DEBERÁ SER CERTIFICADO POR EL MÉDICO QUE LO PRACTICÓ, QUIEN DEBE POSEER LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y ESTA CLASE DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS.

IMPORTANTE:

- LA ENFERMEDAD QUE DA LUGAR AL TRASPLANTE DE ÓRGANOS MAYORES DEBE DIAGNOSTICARSE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- EL TRASPLANTE DE ÓRGANO DEL CUAL SEA CANDIDATO EL ASEGURADO, SE DEBERÁ EJECUTAR DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN COLOMBIA Y DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ASEGURADO EN SU RECLAMACIÓN, DEBERÁN CONTENER LOS SOPORTES MÉDICOS RESPECTIVOS.

1.3.7. ESCLEROSIS MÚLTIPLE: PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTIENDE POR ESCLEROSIS MÚLTIPLE LA ENFERMEDAD DESMIELINIZANTE DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CUYO DIAGNÓSTICO INEQUÍVOCO REALIZADO POR UN NEURÓLOGO CONFIRME AL MENOS ANOMALÍAS MODERADAS NEUROLÓGICAS PERSISTENTES, PRODUCIDAS POR LA DEGENERACIÓN DEL TEJIDO NEURAL ESCLEROSADO, EVIDENCIADAS POR SÍNTOMAS TÍPICOS DE AFECTACIÓN DE LAS FUNCIONES SENSORIALES Y MOTORAS Y CUYA PROGRESIÓN HAYA PRODUCIDO DETERIORO INCAPACITANTE SIGNIFICATIVO EN LAS FUNCIONES BÁSICAS Y ESENCIALES PARA LA INDEPENDENCIA, PERO QUE NO LLEVEN NECESARIAMENTE AL ASEGURADO A UNA SILLA DE RUEDAS EN FORMA PERMANENTE”.

LA ENFERMEDAD DEBE ESTAR CERTIFICADA POR UN MÉDICO ADSCRITO A LA EPS O ARL A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL ASEGURADO Y ACREDITADA CON LOS EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO.

IMPORTANTE:

SOLO SE CUBRIRÁN ESTAS SIETE (07) ENFERMEDADES, CUALQUIER ENFERMEDAD DISTINTA A LAS ENUNCIADAS EN ESTE AMPARO SE ENTENDERÁ POR NO CUBIERTA.

1.4. MUERTE ACCIDENTAL

CARDIF RECONOCERÁ A FAVOR DEL BENEFICIARIO LA SUMA ASEGURADA, SÍ EL ASEGURADO MUERE A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

IMPORTANTE:

- SE CUBREN ÚNICAMENTE LAS MUERTES QUE OCURRAN 180 DÍAS DESPUÉS A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.
- NO SE CUBRE EL SUICIDIO.
- SE CUBRE EL HOMICIDIO.

1.5. PAGO ADICIONAL DE LIBRE DESTINACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO:

CARDIF RECONOCERÁ A FAVOR DEL BENEFICIARIO LA SUMA ASEGURADA, SÍ EL ASEGURADO MUERE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

IMPORTANTE:

- SE CUBREN ÚNICAMENTE LAS MUERTES QUE OCURRAN 180 DÍAS DESPUÉS A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.
- NO SE CUBRE EL INTENTO DE SUICIDIO.
- ESTA COBERTURA ESTARÁ LIGADA A LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL.
- ESTA COBERTURA OPERA SIEMPRE Y CUANDO LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL SEA RESUELTA DE MANERA AFIRMATIVA. SI LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE A MUERTE ACCIDENTAL ES OBJETADA, ESTA COBERTURA NO SERÁ INDEMNIZADA

2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES GENERALES (APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS)

- ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO A LA LEY PENAL, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL

Código de Condicionado: 14/09/2020-1344-P-24-1900CARDIF1935TY-0R00

Códigos de Nota Técnica: 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/03/2011-1344-NT-A-24-2903201124000A01; 29/12/2010-1344-NT-P-31-2912201031000001

- ASEGURADO, ACTOS TERRORISTAS, CONMOCIONES CIVILES, ASONADAS, DISTURBIOS, GUERRA DECLARADA O NO Y ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO.
- RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES.
- ENFERMEDADES, ACCIDENTES O PADECIMIENTOS QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO, CUALQUIER PROCEDIMIENTO REALIZADO POR UN MÉDICO NO LICENCIADO EN COLOMBIA.
- ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DEL PRESENTE SEGURO.
- ACCIDENTES O LESIONES PADECIDOS POR EL ASEGURADO BAJO EL EFECTO DEL ALCOHOL O DROGAS PSICOACTIVAS O ENERVANTES.
- CUALQUIER CONDICIÓN RELACIONADA CON EL SÍNDROME DE INMUNO DEFICIENCIA HUMANA (SIDA) O VIRUS DE INMUNO DEFICIENCIA HUMANA.
- EL USO DE CUALQUIER AERONAVE EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- PARTICIPACIÓN EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS Y DESAFÍOS QUE SEAN REMUNERADOS O SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADO.
- PARTICIPACIÓN EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES O DEPORTES: PASAJERO EN AVIACIÓN PRIVADA, PARACAIDISMO, ALAS DELTA, PARAPENTE, BUNJEE JUMPING, ALPINISMO, ESCALADA, MOTOCICLISMO, ARTES MARCIALES, BOXEO, LUCHA, RÓDEO, RUGBY, EQUITACIÓN Y POLO.

2.2. DESEMPLEO INVOLUNTARIO

I) RENUNCIA, (II) DESPIDO CON JUSTA CAUSA, (III) MUERTE DEL ASEGURADO, (IV) EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO A TÉRMINO FIJO, (V) TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR OBRA O LABOR QUE NO IMPLIQUE EL RECONOCIMIENTO DE ALGÚN PAGO O BONIFICACIÓN, (VI) CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO, (VII) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, (VIII) CONTRATOS FINALIZADOS DURANTE O AL MOMENTO DE FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA, (IX) RELACIONES LABORALES CELEBRADAS EN EL EXTERIOR, EJECUTADAS TOTAL O PARCIALMENTE Y FINALIZADAS EN EL EXTERIOR, (X) POR MUTUO CONSENTIMIENTO ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR SIN QUE SE EFECTUÉ PAGO ALGUNO DE BONIFICACIÓN O SUMA ALGUNA, (XI) CONTRATOS DE APRENDIZAJE, (XII) CUALQUIER CONTRATO DIFERENTE A LOS ENUNCIADOS EN LA COBERTURA DE DESEMPLEO, (XIII) DESPIDOS QUE NO IMPLIQUEN EL RECONOCIMIENTO DE UNA INDEMNIZACIÓN O BONIFICACIÓN Y (XIV) NO SE INCLUYEN EN ESTE AMPARO PERSONAS CUBIERTAS BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

2.3. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.
- MIEMBROS DE FUERZAS MILITARES.
- ENFERMEDADES, ACCIDENTES O PADECIMIENTOS QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO, CUALQUIER PROCEDIMIENTO REALIZADO POR UN MÉDICO NO LICENCIADO.
- PERSONAS CUBIERTAS BAJO EL AMPARO DE DESEMPLEO.
- INTENTO DE SUICIDIO.

2.4. ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES

CÁNCER: (I) LEUCEMIA LINFOIDE CRÓNICA, (II) CÁNCERES DE PIEL, CON EXCEPCIÓN DEL MELANOMA MALIGNO, (III) TODOS LOS TUMORES DESCRITOS HISTOLÓGICAMENTE COMO BENIGNOS, PREMALIGNOS CON POTENCIAL BAJO DE MALIGNIDAD, O NO INVASIVOS, (IV) TODAS LAS LESIONES DESCRITAS COMO CARCINOMA "IN SITU", (V) VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, (VI) CONDILOMAS PLANOS, (VII) DISPLASIAS CERVICALES NIC I, NIC II Y NIC III Y (VIII) LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES ESPECÍFICAS: POLICITEMIA VERA Y TROMBOCITOPENIA ESENCIAL, (IX) TODOS LOS TUMORES DE PRÓSTATA, AL MENOS QUE SEAN CLASIFICADOS HISTOLÓGICAMENTE POR LA ESCALA DE "GLEASON" CON UN GRADO MENOR A 6, O QUE HAYAN PROGRESADO AL MENOS A LA CLASE T2N0M0 SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE AJCC SEXTA EDICIÓN CLASIFICACIÓN TMN, (X) CUALQUIER TIPO DE CÁNCER EN PRESENCIA DE LA INFECCIÓN VIH QUE SEA CERTIFICADO POR UN MÉDICO LICENCIADO EN COLOMBIA, INCLUYENDO EL LINFOMA O SARCOMA DE KAPOSI, (XI) MELANOMAS DELGADOS CON REPORTE DE PATOLOGÍA MOSTRANDO NIVELES DE CLARK MENORES DE III O UN GROSOR MENOR A 1,0 MM, SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE BRESLOW, (XII) EL CÁNCER DE TIROIDE TEMPRANO CON UN DIÁMETRO MENOR DE 1.0 CM. E HISTOLÓGICAMENTE DESCRITO COMO T1 POR LA SEXTA EDICIÓN DE AJCC CLASIFICACIÓN TMN, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA METÁSTASIS Y (XIII) CÁNCER TEMPRANO LOCALIZADO EN LA VEJIGA QUE SEA HISTOLÓGICAMENTE DESCRITO POR LA SEXTA EDICIÓN DE AJCC CLASIFICACIÓN TMN COMO T1 O UNA CLASIFICACIÓN EQUIVALENTE SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA METÁSTASIS.

- TODO TIPO DE CÁNCER QUE SEA UNA RECURRENCIA O METÁSTASIS DE UN TUMOR PRESENTADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERÍODO DE CARENANCIA.

TRATÁNDOSE DE INFARTO AL MIOCARDIO SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE COBERTURA: LA INSUFICIENCIA CARDIACA, DOLOR TORÁCICO NO CARDIACO, ANGINA, ANGINA INESTABLE, MIOCARDITIS, PERICARDITIS Y LESIÓN TRAUMÁTICA AL MIOCARDIO.

TRATÁNDOSE DE CIRUGÍA DE BYPASS CORONARIO SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE COBERTURA LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS Y/O CIRUGÍAS: LA ANGIOPLASTIA CON GLOBO. OTRAS TÉCNICAS QUE NO REQUIEREN CIRUGÍA. ESTÁN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: LA ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTÁNEA (ACTP), CATETERISMO CARDIACO, TRATAMIENTO CON RAYO LÁSER, CUCHILLA ROTABLE, EL STENTING Y OTRAS TÉCNICAS DE CATETERISMOS INTRA-ARTERIALES. ASÍ MISMO, ESTÁ EXCLUIDA LA CIRUGÍA DE DERIVACIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS POR LAPAROSCOPIA.

TRATÁNDOSE DE ENFERMEDAD CEREBRO-VASCULAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE COBERTURA: NO SE CONSIDERARÁN DENTRO DE LA COBERTURA LOS SÍNTOMAS CEREBRALES DE MIGRAÑA, LESIÓN CEREBRAL CAUSADA POR UN TRAUMATISMO O HIPOXIA Y UNA ENFERMEDAD VASCULAR QUE AFECTE AL OJO O AL NERVIÓ ÓPTICO, Y LAS ALTERACIONES ISQUÉMICAS DEL SISTEMA VESTIBULAR, NI LOS ACCIDENTES CEREBRO VASCULARES POST-TRAUMÁTICOS. ATAQUES ISQUÉMICOS TRANSITORIOS (AIT). DAÑO CEREBRAL DEBIDO A UN TRAUMA O LESIÓN, INFECCIÓN, VASCULITIS, ENFERMEDAD INFLAMATORIA O MIGRAÑA. TRASTORNOS DE LOS VASOS SANGUÍNEOS QUE AFECTEN LA VISTA, INCLUYENDO INFARTO DEL NERVIÓ ÓPTICO O RETINA. TRASTORNOS ISQUÉMICOS DEL SISTEMA VESTIBULAR. EMBOLIA CEREBRAL SILENTE ASINTOMÁTICA ENCONTRADA EN IMÁGENES.

TRATÁNDOSE DE INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE COBERTURA: LA INSUFICIENCIA RENAL AGUDA REVERSIBLE CON DIÁLISIS RENAL TEMPORARIA ASÍ COMO LA INSUFICIENCIA RENAL SINGULAR NO SON CUBIERTAS.

TRATÁNDOSE DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE COBERTURA: SE EXCLUYEN OTRAS CAUSAS DE DAÑO NEUROLÓGICO COMO LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO O INFECCIONES POR VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA.

TRATÁNDOSE DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS: LA COBERTURA SÓLO COMPRENDE EL TRASPLANTE DE TODO EL ÓRGANO Y NO DE FRACCIONES O PARTES DE ÉSTE, POR LO QUE EN EL CASO DEL PÁNCREAS SE EXCLUYE EL TRASPLANTE DE ISLOTES DE LANGERHANS. NO ESTARÁ CUBIERTO EL TRASPLANTE AUTÓLOGO DE MEDULA.

OTRAS EXCLUSIONES APLICABLES:

- TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES, PADECIMIENTOS O ENFERMEDADES INTENCIONALMENTE CAUSADAS O AUTO INFLIGIDAS, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O INCAPACIDAD MENTAL.
- INTOXICACIÓN O ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER NARCÓTICO A MENOS QUE HUBIESE SIDO ADMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA. ESTOS ESTADOS DEBERÁN SER CALIFICADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR EVENTOS EXTERNOS, BIEN SEAN ÉSTOS DE CARÁCTER VIOLENTO O ACCIDENTAL.
- PADECIMIENTOS CONGÉNITOS, ANOMALÍAS CONGÉNITAS COMO LOS ANEURISMAS, Y LOS TRASTORNOS QUE SOBREVENGAN POR TALES ANOMALÍAS O SE RELACIONEN CON ELLAS.
- TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS DISTINTOS DE LOS NECESARIOS A CONSECUENCIA DE LESIONES O ENFERMEDAD CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.
- LOS TRATAMIENTOS ESTÉTICOS, PLÁSTICOS, DENTALES, ORTOPÉDICOS Y OTROS TRATAMIENTOS QUE SEAN PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO O PARA CORREGIR MALFORMACIONES PRODUCIDAS POR ENFERMEDADES O ACCIDENTES ANTERIORES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- TRATAMIENTOS POR ADICCIÓN A DROGAS O ALCOHOLISMO.
- LESIÓN, ENFERMEDAD O TRATAMIENTO CAUSADO POR INGESTIÓN VOLUNTARIA DE SOMNÍFEROS, BARBITÚRICOS, DROGAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE EFECTOS ANÁLOGOS O SIMILARES.
- ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
- EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PAGARÁ UNA ENFERMEDAD QUE SEA CONSECUENCIA, COMPLICACIÓN O SECUELA DE UNA ENFERMEDAD QUE HAYA SIDO CONOCIDA O DIAGNOSTICADA AL MOMENTO DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O DE LA TOMA O DURANTE EL PERIODO DE CARENIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE SU PRIMER DIAGNÓSTICO.
- SE EXCLUYEN DIAGNÓSTICOS REPETIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3. DEFINICIONES

Para la comprensión del contenido del presente seguro, por favor preste atención a las siguientes definiciones:

ACCIDENTE: Suceso imprevisto, repentino fortuito e involuntario causado por medios externos y de modo violento que afecten el organismo del asegurado.

ASEGURADO: En este seguro la persona asegurada será usted.

BENEFICIARIO: Persona a la que se le paga el valor asegurado en caso de reclamación.

Para las coberturas de desempleo, incapacidad total temporal y enfermedades graves: TUYA S.A. y/o el asegurado.

Para las coberturas de muerte accidental y auxilio de libre destinación por muerte accidental del asegurado : Los beneficiarios designados o los de ley.

EDAD MÍNIMA DE INGRESO: Edad a partir de la cual una persona puede contratar el presente seguro.

EDAD MÁXIMA DE INGRESO: Edad hasta la cual una persona puede contratar el presente seguro.

EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA: Edad hasta la cual una persona puede permanecer asegurada en el presente seguro. Es importante tener en cuenta que una vez cumplida la edad máxima de permanencia, el presente seguro se dará por terminado.

EXCLUSIONES: Hechos, situaciones o condiciones no cubiertos por el seguro.

METÁSTASIS: Es la propagación de un foco canceroso a un órgano distinto al de su origen.

NEOPLASIA MALIGNA: Células anormales que se multiplican sin control y pueden invadir los tejidos cercanos.

PERIODO DE CARENIA: Para iniciar las coberturas del presente seguro, será necesario que el asegurado cumpla un periodo de permanencia mínimo en la póliza, este periodo comienza desde la adquisición del seguro hasta el vencimiento del número de días establecidos como periodo de carencia, quiere decir que si durante este lapso se presenta un siniestro no tendrá cobertura.

PRIMA: Precio del seguro.

SINIESTRO: Ocurrencia de los sucesos amparados en la póliza.

TOMADOR: Persona que por cuenta propia o ajena traslada un riesgo.

Código de Condicionado: 14/09/2020-1344-P-24-1900CARDIF1935TY-0R00

Códigos de Nota Técnica: 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/03/2011-1344-NT-A-24-2903201124000A01; 29/12/2010-1344-NT-P-31-2912201031000001

4. PERIODO DE CARENANCIA

- Para las coberturas de desempleo involuntario e incapacidad total temporal: 60 días
- Para la cobertura de enfermedades graves: 90 días
- Para muerte accidental y renta de libre destinación en caso de muerte accidental: no se establece periodo de carencia.

5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Para las coberturas de desempleo o incapacidad total temporal con anexo de enfermedades graves

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 63 años + 364 días.
- Edad máxima de permanencia: 64 años + 364 días.

Para muerte accidental y renta de libre destinación en caso de muerte accidental

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 64 años + 364 días.
- Edad máxima de permanencia: 69 años + 364 días

6. EVENTOS A RECONOCER POR COBERTURA

- **Para las coberturas de desempleo involuntario e incapacidad total temporal:** Se reconoce un número ilimitado de eventos durante la vigencia de la póliza.
- **Para la cobertura de enfermedades graves:** Se reconoce un evento por el primer diagnóstico o el primer procedimiento de los 7 eventos cubiertos.
- **Para muerte accidental y renta de libre destinación en caso de muerte accidental:** Un único evento.

7. VALORES ASEGURADOS

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS
DESEMPLEO INVOLUNTARIO EMPLEADOS	8 PAGOS MENSUALES CADA UNO DE \$130.000, LOS CUALES SERÁN RECONOCIDOS A FAVOR DE TUYA S.A.
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL INDEPENDIENTES	HASTA 4 PAGOS MENSUALES CADA UNO DE \$260.000, LOS CUALES SERÁN RECONOCIDOS A FAVOR DE TUYA S.A.
ENFERMEDADES GRAVES	12 PAGOS MENSUALES CADA UNO DE \$130.000, LOS CUALES SERÁN RECONOCIDOS A FAVOR DE TUYA S.A.
MUERTE ACCIDENTAL	24 PAGOS MENSUALES CADA UNO DE \$ 130.000
PAGO ADICIONAL DE LIBRE DESTINACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO	\$ 4.000.000

8. VIGENCIA DEL SEGURO

-Para tarjetas de crédito respecto de las cuales los clientes autoricen cargar al momento de la expedición de la tarjeta, el monto de la prima correspondiente a el (los) seguro(s) contratado(s): el seguro entrará en vigencia con la activación de la tarjeta de crédito emitida por **TUYA S.A.** Esta vigencia será anual con renovación automática por un término igual al inicialmente pactado, en virtud de la autorización que otorgue para el efecto el asegurado, siempre que se mantenga activa y vigente la tarjeta de crédito emitida por **TUYA S.A.**, y hasta cuando éste cumpla la edad máxima de permanencia, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

-Para tarjetas de crédito respecto de las cuales los clientes autoricen cargar con posterioridad a la expedición de la tarjeta, el monto de la prima correspondiente a el (los) seguro(s) contratado(s): la cobertura entrará en vigencia en el momento en que el asegurado manifieste su consentimiento para la adquisición del producto y se realice el cargo efectivo del valor de la prima del seguro en la tarjeta de crédito emitida por **TUYA S.A.** Esta vigencia será anual con renovación automática por un término igual al inicialmente pactado, en virtud de la autorización que otorgue para el efecto el asegurado, siempre que se mantenga activa y vigente la tarjeta de crédito emitida por **TUYA S.A.**, y hasta cuando éste cumpla la edad máxima de permanencia, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

Código de Condicionado: 14/09/2020-1344-P-24-1900CARDIF1935TY-0R00

Códigos de Nota Técnica: 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/03/2011-1344-NT-A-24-2903201124000A01; 29/12/2010-1344-NT-P-31-2912201031000001

9. VALOR DE LA PRIMA Y FORMA DE PAGO

9.1. Valor de la prima

El valor de la prima es el siguiente:

	VALOR DE LA PRIMA ANUAL
Prima con IVA	\$138.700

IMPORTANTE:

La prima se incrementará en el momento de la renovación anual del seguro, con base en los siguientes criterios:

- I) La compañía en las presentes condiciones particulares, informa que el valor de la prima se incrementará hasta el porcentaje (%) equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE en los últimos doce (12) meses al cierre de agosto de cada año; o
- II) Dependiendo del resultado técnico y del comportamiento de siniestralidad del producto de seguro adquirido. En este evento, se informará al asegurado de forma previa por cualquier medio, los cambios que llegaren a realizarse en el valor de la prima de seguro.

9.2. Forma de pago de la prima

El pago de la prima será asumido por el asegurado, y estará cargado a la tarjeta de crédito emitida por **TUYA S.A.**

10. TERMINACIÓN

El seguro podrá terminar cuando suceda cualquiera de las siguientes causas:

1. Mora en el pago de la prima.
2. Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en el seguro.
3. Cancelación del producto financiero (tarjeta de crédito) seleccionado para cargar y/o debitar el pago de la prima del seguro.
4. Revocación unilateral, mediante noticia escrita o verbal de parte del asegurado.
5. Revocación unilateral mediante noticia escrita por parte de **CARDIF**
6. Muerte del asegurado.

11. REVOCATORIA UNILATERAL

En caso de que el asegurado, al amparo de lo consagrado en el artículo 1071 del código de comercio, proceda a solicitar ante **CARDIF**, la revocación unilateral del contrato de seguro, la devolución de prima no devengada a ser reconocida a favor del asegurado, se efectuará conforme la siguiente metodología:

RANGOS DE TIEMPO	PORCENTAJE DE LA PRIMA A DEVOLVER
Desde el momento del inicio de la vigencia del seguro y/o sus renovaciones y hasta dentro de los sesenta (60) días siguientes	100% Del valor de la prima de seguro pagada por el asegurado.
Una vez transcurridos los sesenta (60) días siguientes al inicio de la vigencia del seguro y/o sus renovaciones y hasta la finalización de la vigencia de éste.	100% Del valor total de la prima de seguro pagada menos los meses y días que el asegurado estuvo protegido.

Así mismo, el contrato de seguro podrá ser revocado por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

12. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio, a usted como asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. Por tal razón para afectar las coberturas descritas en este seguro será necesario que

Código de Condicionado: 14/09/2020-1344-P-24-1900CARDIF1935TY-0R00

Códigos de Nota Técnica: 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/03/2011-1344-NT-A-24-2903201124000A01; 29/12/2010-1344-NT-P-31-2912201031000001

en cada reclamación se entreguen además del formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por usted, la fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado o beneficiarios en caso de muerte accidental, y los siguientes documentos:

12.1. Para desempleo involuntario

- Original o copia del documento en el que conste la terminación de la relación laboral, en el cual se especifique el tipo de contrato laboral y la causa de terminación del mismo o carta de despido detallando dicha información sobre fecha de inicio y terminación del contrato.
- Original o copia del documento en el que conste la liquidación de salarios y prestaciones sociales.
- Si la vinculación laboral se realizó a través de un contrato por obra o labor, se requiere el aporte del contrato y la carta de terminación.

12.2. Incapacidad total temporal

- Certificados y exámenes médicos, en original o copia, que acrediten la incapacidad total temporal por más de 15 días corrientes. Estos certificados y exámenes deben ser emitidos por las entidades o médicos mencionados en la descripción de cobertura. Se advierte que los certificados de incapacidad informales no serán tenidos en cuenta dentro de la reclamación.
- Certificado de vinculación al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior

12.3. Enfermedades graves

- Certificados y exámenes médicos, en original o en copia, del dictamen médico en que conste el tiempo de evolución y fecha de diagnóstico de la enfermedad, expedidos por el médico tratante, afiliado a la EPS, ARL, póliza de salud, régimen subsidiado o médico especialista en medicina ocupacional o médico afiliado a la medicina prepagada del asegurado.
- Exámenes que comprueban el padecimiento de la enfermedad (biopsia, radiografías, etc.)

12.4. Para muerte accidental y pago de libre destinación en caso de muerte accidental del asegurado

- Original o copia del registro civil o notarial de defunción.
- Necropsia.
- Original o copia de la historia clínica completa o epicrisis.
- En caso de muerte presunta se adjuntará copia de sentencia debidamente donde se indique la presunta fecha de muerte.

Importante:

- **CARDIF** podrá solicitar cualquier otro documento necesario para definir su reclamación, así mismo, cuando usted o los beneficiarios no posean los documentos mencionados, podrán aportar cualquier medio probatorio previsto en la ley, siempre y cuando sea idóneo, pertinente y conducente para probar el siniestro.

13. PASOS PARA REALIZAR LA RECLAMACIÓN

Cuando usted cuente con la totalidad de documentos enunciados para la reclamación, le solicitamos muy amablemente remitir dicha documentación por cualquiera de los siguientes medios:

- En físico en cualquier sucursal u oficina de la entidad financiera **TUYA S.A.**
Una vez enviada la documentación completa, **CARDIF** procederá a resolver la reclamación.

14. FACULTAD DE DEVOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

CARDIF podrá devolver una reclamación cuando la misma carezca de la documentación y/o información solicitada como prueba para acreditar la ocurrencia del siniestro y en aquellos casos que sea necesario la cuantía de la pérdida.

Cuando se efectuó la devolución de la reclamación, se informará cuales son los documentos que se requieren para la resolución de la reclamación. En este evento, el reclamante podrá presentar una nueva solicitud con los respectivos documentos que acrediten la ocurrencia de las situaciones descritas en el presente seguro.

Código de Condicionado: 14/09/2020-1344-P-24-1900CARDIF1935TY-0R00

Códigos de Nota Técnica: 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/03/2011-1344-NT-A-24-2903201124000A01; 29/12/2010-1344-NT-P-31-2912201031000001

15. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Usted como asegurado, al solicitar o autorizar la contratación de este seguro, manifiesta que toda la información suministrada a través de la solicitud correspondiente es veraz y comprobable, y autoriza expresamente para los fines de la contratación del seguro a **CARDIF** y al tomador para efectuar todo tratamiento de su información personal, necesario para el cumplimiento de sus deberes legales y contractuales pudiendo, compartir información del asegurado con el tomador de la póliza, así como también, cuando ello se haga indispensable para el desarrollo del contrato de seguro o para cualquier operación que le resulte afín, complementaria o asociada, revelar o encargar, bajo su responsabilidad, información a terceros tales como proveedores tecnológicos, operadores logísticos o reaseguradores en Colombia o en el exterior.

Para fines estadísticos y/o de valoración de riesgo el tomador y/o asegurado autorizan a **CARDIF** para efectuar consultas y reportes de su información personal dirigidos a centrales de riesgo financiero, a autoridades públicas competentes, y a organismos gremiales del sector financiero y asegurador, así como también a consultar fuentes de información disponible públicamente.

Usted en calidad de asegurado se obliga a informar oportunamente todo cambio y/o actualización e información personal suministrada a **CARDIF** el asegurado podrá conocer, actualizar o modificar sus datos comunicándose a la línea de atención o acceder a políticas, a través de la página web www.bnpparibascardif.com.co enlace "privacidad".

Donde aplique, y siempre que los mismos no resulten indispensables para el desarrollo del contrato de seguro no será obligatoria la revelación de datos sobre orientación política, sexual, religiosa, filosófica, raza, de menores, o en todo caso datos legalmente considerados como sensibles.

16. IMPORTANTE

Señor (a) asegurado (a), recuerde que usted podrá acudir al defensor del consumidor financiero si lo considera necesario, para ello tenga en cuenta la siguiente información:

Defensor principal. José federico ustáriz gonzález.
Defensor suplente. Luis humberto ustáriz gonzález.
Correo electrónico: defensoriacardif@ustarizabogados.com
Telefax: 6108161 y 6108164.
Dirección: carrera 11a # 96 - 51 oficina 203 edificio oficity, Bogotá D.C.
Horario de atención: 8:00 a.m. A 6:00 p.m. Jornada continua.

Cualquier inquietud o duda, por favor comuníquese a las líneas de servicio al cliente 018000944888 a nivel nacional o 7455420 en Bogotá D.C., **CARDIF** con gusto lo atenderá.

Asegurador CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

CARDIF SE COMPLACE EN TENERLO A USTED COMO CLIENTE Y ESPERA QUE SE SIENTA SATISFECHO CON LOS SERVICIOS OFERTADOS EN ESTE SEGURO

Todo lo no previsto en el presente documento se regirá por el Código de Comercio

Código de Condicionado: 14/09/2020-1344-P-24-1900CARDIF1935TY-0R00

Códigos de Nota Técnica: 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/12/2010-1344-NT-P-24-2912201024000001; 29/03/2011-1344-NT-A-24-2903201124000A01; 29/12/2010-1344-NT-P-31-2912201031000001

ANEXO DE ASISTENCIA

ASISTENCIA LABORAL

A través del presente anexo, la aseguradora pone a disposición de sus asegurados un servicio de ASISTENCIA laboral:

CLÁUSULA I - OBJETO DEL ANEXO.

En virtud del presente anexo, **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** garantiza la puesta a disposición del asegurado una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en una situación de desempleo involuntario.

Este servicio será prestado directamente por el tercero ("AXA ASISTENCIA") contratado por CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. el cual estará disponible para los asegurados.

CLÁUSULA II. DESCRIPCIÓN DE LA ASISTENCIA:

- ASESORÍA EN LA REALIZACIÓN DEL CURRÍCULUM LABORAL A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO:

AXA ASISTENCIA orientará telefónicamente y brindará recomendaciones para la realización de su currículum laboral, verificando que contenga la información necesaria de manera clara y completa. La asesoría se efectuará limitándose a conceptos básicos sin que se comprometa la responsabilidad de AXA ASISTENCIA y sin que sean de obligatorio cumplimiento. Igualmente no se garantizan los resultados de las entrevistas de trabajo que adelante el beneficiario en las cuales incluya las recomendaciones brindadas por AXA ASISTENCIA. Esta cobertura es un servicio ilimitado en eventos por beneficiario.

- ASESORÍA EN LA BÚSQUEDA DE EMPLEO:

AXA ASISTENCIA brindará al beneficiario asesoría telefónica básica en la búsqueda de empleo, recomendándole diferentes fuentes de solicitudes en el mercado laboral, teniendo en cuenta la formación, la experiencia profesional y las capacidades del beneficiario. Las recomendaciones suministradas al beneficiario no se deben de entender como de obligatorio cumplimiento y no comprometen la responsabilidad de AXA ASISTENCIA. Esta cobertura es un servicio ilimitado en eventos por beneficiario.

- INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y TALLERES:

AXA ASISTENCIA suministrará información telefónicamente al beneficiario sobre programas académicos, capacitaciones y talleres brindados por instituciones reconocidas a nivel nacional e indicará los requerimientos básicos para ingreso a estudiar a dichas instituciones.

LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE PARA LA ASISTENCIA

BOGOTÁ: 644 6196
LINEA NACIONAL: 018000 919486



BNP PARIBAS
CARDIF